Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se agrega una porción normativa al artículo 375 y se modifica la fracción III del artículo 376, de la **Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con el propósito de que las autoridades vigilen y garanticen la eficiencia y eficacia de los procesos de adopción en nuestro estado.**

Planteada por el **Diputado Fernando Izaguirre Valdés**,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **03 de Junio de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen: 23 de Septiembre de 2020.**

**Decreto No. 732**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 084 - 20 de Octubre de 2020.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO IZAGUIRRE VALDES, EN CONJUNTO CON LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE SE AGREGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES A LA LEY PARA LA FAMILIA DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL PROPÓSITO DE QUE LAS AUTORIDADES VIGILEN Y GARANTICEN LA EFICIENCIA Y EFICACIA DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN EN NUESTRO ESTADO, Y**

**CONSIDERANDO**

Que el Interés Superior de la Niñez es un principio jurídico internacional, que comprende un conjunto de acciones y procesos enfocados a garantizar una vida digna a niñas, niños y adolescentes en el mundo.

Que en los artículos 3° y 4° de la Convención sobre los Derechos del Niño, firmada en 1989 y ratificada por México en 1990, indican como obligación de los Estados firmantes la consideración de velar por interés superior de la niñez.

Que existen 5 claves para comprender la importancia de vigilar y aplicar el bien superior de la niñez:

1. Contrapone la visión adultocéntrica de las decisiones que se toman para niñas, niños y adolescentes, porque pone el mejor interés de esta población por encima de la visión de lo que las personas adultas consideran que es lo mejor para ellas y ellos.
2. Es un parámetro para que las personas encargadas de tomar decisiones públicas o en el ámbito privado, dirijan su labor y acciones observando, en primera instancia, el impacto que tendrían las medidas adoptadas en todos los ámbitos.
3. Obliga a los gobiernos de los tres niveles (federal, estatal y municipal), y que los poderes legislativo y judicial, adopten las medidas para la asignación o reorientación de recursos económicos y materiales suficientes para hacer plenamente efectivo ese derecho.
4. Dispone que en casos donde este de por medio el bienestar físico y emocional de niñas, niños y adolescentes, se tomará la decisión que mejor convenga para proteger y garantizar su desarrollo integral.
5. Reafirma a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y que estos sean plenamente garantizados a lo largo de su niñez y en todos los aspectos de su vida.1

Que en el artículo 21 de la Convención ya citada, establece que los Estados Parte que reconocen al sistema de adopción, cuidaran de que el interés superior de la niñez sea primordial y se garanticen las medidas necesarias para que la adopción sea admisible, es decir, en concordancia con el interés superior del niño, los gobiernos deberán adoptar medidas normativas y económicas a fin de dar premura a los procesos de adopción que se llevan a cabo en nuestro país.

Que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Que el párrafo tercero del artículo 8° de nuestra Constitución local, dispone que en el Estado de Coahuila de Zaragoza, la protección y garantía de los derechos humanos reconocidos a favor de niños y niñas, estará a cargo de la Procuraduría y del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas, que establecerá los mecanismos de coordinación y participación de los poderes públicos del Estado y de los municipios, de los organismos públicos autónomos y la sociedad civil, en los términos que determine la ley, a fin de garantizar el interés superior de la niñez.

Que el párrafo segundo del artículo 173 de la ley citada, señala que los menores tienen derecho a una vida sana, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la cultura, a la recreación, a la preparación para el trabajo y a llevar una vida digna en el seno de la familia; así como a todos los derechos que la Constitución General, los Tratados Internacionales suscritos por México y los previstos en esta Constitución les confieren. El Estado, los 68 municipios, los poderes legislativo y judicial y demás autoridades, realizarán todas las acciones legislativas, reglamentarias, administrativas y judiciales para garantizar el uso y goce de estos derechos a las niñas y niños en Coahuila.

Que por lo anterior, someto a consideración a esta Honorable Soberanía la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En nuestro Estado, existen familias que tienen el control del número de hijos que desean tener, pero también encontramos parejas que, por problemas relacionados a la fertilidad, deciden adoptar a un menor de edad, sabiendo de antemano, que esto conlleva una serie de requisitos que deben cumplirse cabalmente.

Respecto a lo anterior, se debe poner en contexto el significado de la palabra adopción, y es, un proceso legal que les permite a los menores de edad y adolescentes a formar parte una familia que cubra sus necesidades, tanto emocionales, afectivas y económicas. Debemos de entender que es el derecho del menor a formar parte de una familia, no de los adultos a adoptar.

La adopción tiene una base jurídica en el Código Civil Federal, en los artículos 390, 391, 392 y demás relativos de la norma referida.

Este procedimiento busca siempre el bien superior de la niñez, y para tal efecto, se requiere que dichos procesos se lleven a cabo con la eficiencia y eficacia por parte de las autoridades.

En Coahuila, por ejemplo, los adoptantes deben ser personas mayores de 25 años en pleno ejercicio de sus derechos y tener más de 17 años de diferencia de la o el adoptado; contar con medios bastantes para proveer a la subsistencia, la educación y el cuidado de la persona que trata de adoptar; ser aptas y adecuadas para adoptar; y que no se encuentran inscritos en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos. Este trámite se debe realizar de forma personal, por tanto, las personas interesadas en adoptar, deberán presentarse en las instalaciones de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia (PRONNIF), donde se les proporcionará una solicitud para la inscripción a la lista de espera de adopciones, en el que se piden datos generales a los solicitantes como son domicilio; Estado civil; los datos laborales y los motivos que indujeron a tomar la decisión de adoptar.

En nuestro país existe una tendencia negativa en cuanto al tema de adopción, y es la lentitud de su procedimiento. Para darnos una idea de lo que aquí se expone, daremos a conocer algunos ejemplos de lo que acontece en algunas entidades de México.

Para que se tenga permitido adoptar en Colima, es indispensable que la pareja interesada cumpla con distintos requisitos, entre ellos ser aptos psicológicamente para atender un nuevo integrante en la familia; no consumir drogas; y tener una forma honesta de vivir. Estos aspectos deben ser evaluados por especialistas en la materia y validados por un juez, explicó el abogado Abraham Méndez Palomares. "Tiene que presentarse la demanda firmada por los padres (adoptantes), tienen que venir y ratificar el documento, en lo sucesivo, se designa un tutor provisional y en ese intercambio se levanta el acta donde se ratifica la adopción. Tiene que estar presente el ministerio público que es el defensor de los derechos del menor, y con su presencia se convalida la adopción, siendo este el sistema actual".

El proceso de adopción puede ser difícil y lento y una vez que se otorga hasta que el menor de edad sea adulto debe existir supervisión del estado a través del DIF, trabajo que no se hizo hace cuatro o cinco años con las adopciones que se otorgaron en Colima a extranjeros y por eso se suspendieron. 2

Por su parte, en Mazatlán Sinaloa, hay más de 60 niños entre los 0 y 12 años de edad, que están en espera de una segunda oportunidad para reintegrarse a una familia. Las circunstancias que mantienen a los menores en los albergues son los requerimientos, los procesos y la falta de cultura que rodea a la adopción.3

La niñez es una joya que debemos cuidar y proteger por encima de cualquier interés, y es momento de hacer valer lo establecido en nuestras leyes, convenios y tratados internacionales en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes. Por ello, en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, trabajamos en reformas y políticas públicas que beneficien a la ciudadanía, esta vez, enfocadas a que los procesos de adopción sean eficientes y eficaces, con la finalidad de que los menores de edad se integren a un ambiente familiar sano que permita su óptimo desarrollo físico y mental.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la fracción IV del artículo 21 y la fracción I del artículo 152 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 135 y 136 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, sometemos ante esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de**

**DECRETO**

**ÚNICO. – SE AGREGA UNA PORCIÓN NORMATIVA AL ARTÍCULO 375 Y SE MODIFICA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 376 DE** **LEY PARA LA FAMILIA DE COAHUILA DE ZARAGOZA PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

...

**Artículo 375.** La adopción constituye, de una manera irrevocable, una relación de filiación entre adoptante y adoptado o adoptada, al mismo tiempo que establece un parentesco equiparable al consanguíneo entre la o el adoptado y la familia de la o el adoptante y entre ésta y éste y los descendientes del adoptado. ***Todo procedimiento de adopción, deberá ser llevado a cabo de manera eficaz y eficiente, conforme a lo establecido en los convenios y tratados internacionales y en la presente ley.***

**Artículo 376. …**

Del I al II…

**III.** Que son personas aptas y adecuadas para adoptar***, de acuerdo a lo que las autoridades pertinentes determinen en base a estudios físicos, emocionales, psicológicos y económicos que se les realicen.***

IV. …

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

***ATENTAMENTE***

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA, Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA; A 03 DE JUNIO DE 2020.**

**DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS**

**DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA DIP. MARCELO DE JESUS TORRES COFIÑO**

**DIP. MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ DIP. BLANCA EPPEN CANALES**

**DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE**

**DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN**

Fuentes:

1. <https://www.gob.mx/segob/articulos/5-claves-para-entender-que-es-el-interessuperior-de-la-ninez>
2. <https://www.meganoticias.mx/colima/noticia/el-proceso-de-adopcion-lento-y-dificil-abogado/41985>
3. <https://www.elsoldesinaloa.com.mx/incoming/mas-de-60-ninos-en-mazatlan-en-espera-por-una-familia-3605771.html>